JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210022100

Fecha: 09:56 a.m. del 21 de septiembre de 2022

Demandante: María Brígida Rodríguez Ramírez

Demandado: Farid Leonardo Ramos Machado

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en este asunto, en calidad de apoderada de la demandante a la abogada Alexandra Robayo Mendoza.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si entre la demandante María Brígida Rodríguez Ramírez y el demandado Farid Leonardo Ramos Machado existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido desde el 07 de febrero de 2004 hasta el 02 de julio de 2018, y en caso afirmativo si el demandado adeuda 2 días de salario, las prestaciones sociales, vacaciones y pago de aportes a pensión de todo el tiempo laborado y como consecuencia de lo anterior si es procedente el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, la indemnización moratoria del art. 65 del CST y la sanción contemplada en el art. 99 de la Ley 50 de 1990.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor Farid Leonardo Ramos Machado.

Se decreta la prueba testimonial de:

- Alberto Gerardo Gómez Zabala
- Julián Antonio Torres Fernández
- María Neyi Anacona Hoyos

De Farid Leonardo Ramos Machado**:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Se decreta la prueba testimonial de:

- Mario Ramos Machado
- Luis Fernando Diazgranados Méndez
- Ricardo Varela Caicedo
- German Leyton Diaz

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de Parte del demandado
- Interrogatorio de parte a la actora
- Testimonio de Alberto Gerardo Gómez Zabala
- Mario Ramos Machado
- Julián Antonio Torres Fernández
- Luis Fernando Diazgranados Méndez

De conformidad con el artículo 53 del CPTSS, el juez podrá limitar el número de testigos cuando, considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso, razón por la cual, este juzgador prescinde de las declaraciones de María Neyi Anacona Hoyos, Ricardo Varela Caicedo y German Leyton Diaz.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **MARÍA BRÍGIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y **FARID LEONARDO RAMOS MACHADO** se ejecutó un contrato de trabajo, que tuvo como extremo inicial el 7 de febrero de 2004, y final el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado a trasladar a la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliada la actora, o se afiliare si no lo estuviese, el valor de los aportes correspondientes al tiempo laborado entre el 7 de febrero de 2004, y finalmente el 31 de diciembre de 2017, teniendo

en cuenta los salarios devengados por la actora mes a mes, y año por año, debidamente individualizados en los considerandos de la presente decisión.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, en los términos precisados en la parte considerativa. El despacho queda relevado del estudio de las demás excepciones.

CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1 SMLMV.

La anterior decisión queda notificada por ESTRADOS.

Como quiera que el apoderado de la actora presento y sustento en debida forma el recurso de apelación, y el apoderado del demandado presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria